

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los dias excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} 50 céntimos al mes, y al trimestre, 6^{as} 50 céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos en pública subasta, el día 20 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto los tres dias antes al designado para la venta. Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Sección de Fomento.—Carreteras

Rectificadas por los Alcaldes de Manzanares el Real, El Boalo y Cerceda las relaciones nominales de los propietarios de terrenos que en dichos términos municipales deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapineria, por Moralzarzal y Valdemorillo, sección comprendida entre el primer pueblo y Moralzarzal, se insertan á continuación á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte dias las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, de-

biendo hacerse estas ante los Alcaldes respectivos, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa.

Madrid 18 de Mayo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

RELACIONES QUE SE CITAN

Término municipal de Manzanares el Real

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de fincas
1	D. Pedro Encinas García.....	Pastos de secano
2	Excmo. Sr. Marqués de Monasterio.....	Idem de regadío

Término municipal de El Boalo y Cerceda

1	D. Gregorio de Lema Martín.....	Terreno de siembra.
2	Pedro Sanz Lema.....	Idem.
3	Herederos de D. Cándido Martín.....	Erial.
4	D. Tomás Ramirez López.....	Terreno de siembra.
5	Manuel Sanz Lema.....	Idem.
6	Plácido Herrero Rojas.....	Erial.
7	Herederos de D. Juan Martín.....	Idem.
8	D. Gregorio Lema Martín.....	Terreno de siembra.
9	Pedro Vázquez Sanz	Idem.
10	Manuel Sanz Lema.....	Idem.
11	Fernando Perea.....	Erial.
12	León Sanz del Valle.....	Terreno de siembra.
13	Manuel Sanz Lema.....	Idem.
14	Félix Morato Segovia.....	Erial.
15	José Séllez Sánchez.....	Idem.
16	Quintín de Lema Perea.....	Idem.
17	José Séllez Sánchez.....	Idem.
18	Herederos de Andrés Turégano.....	Idem.
19	D. José Séllez.....	Idem.
20	Melchor Antuñano.....	Pastos.
21	Valentin Leiro.....	Terreno de siembra.
22	Eugenio Sanz.....	Idem.
23	Gregorio de Lema.....	Idem.
24	El mismo.....	Pastos.
25	Martin Esteban.....	Idem.
26	José Antonio Séllez.....	Idem.
27	Doña Ramona Leiro.....	Corral.
28	D. Roque Martín.....	Idem.
29	Macario Sanz.....	Idem.
30	Ignacio Sanz.....	Huerto.
31	Eugenio Sanz.....	Pastos.
32	Macario Sanz.....	Huerto.
33	Martin Esteban.....	Pastos.
34	Doña Antera Muñoz.....	Cereales.
35	D. José Antonio Séllez.....	Pastos.
36	Doña Juliana Garcia.....	Idem.
37	D. Florencio Perales.....	Cereales.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Julián Martínez del Rey, fugado del penal de Ocaña el día 18 del corriente, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido. Señas del fugado: natural de Marañón (Guadalajara), de treinta y un años, soltero, jornalero, estatura, 1'600 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno; viste pantalón reglamentario y blusa azul.

Madrid 21 de Mayo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 30 de Abril de 1892

RESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—Campo.—García Lomas.—Font.—Moral.—García Acevedo.—García Marchante.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1892

Hospicio

248 Baldomero García Cascao.—Talla, 1'370 milímetros: excluido temporalmente como procesado.

307 Mariano Rodríguez Sancho.—Inútil: recluta en depósito.

Palacio

300 Ramón de Satorres Fuster.—Soldado sorteable.

301 Roberto de Satorres Fuster.—Soldado sorteable.

Congreso

147 Desiderio Martínez Pérez.—Inútil: recluta en depósito.

Bustarviejo

14 Francisco Valliño Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Hospital

13 Miguel López Enrique.—Inútil: recluta en depósito.

Latina

166 Luis Rubio Galindo.—Inútil: recluta en depósito.

Fuenlabrada

14 Mariano González Escolar.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Buenavista

19 Pedro Fernández Cuevas Ramírez.—Inútil: recluta en depósito.

Colmenar de Oreja

43 Andrés Reyeros Díaz.—Inútil: recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

Universidad

14 Eduardo González Alonso.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

28 Andrés Rojas Bravo.—Talla, 1'505 milímetros: continúa de recluta en depósito.

29 Carlos Hurtado Romero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

40 Casildo Román del Val.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

48 Manuel Barreiro Andión.—Talla, 1'383 milímetros: soldado sorteable.

63 Antonio Soto Vázquez.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

65 José María Boto Alvarez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

67 Eduardo Lastres Ramirez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

68 Fernando Rodríguez Mendiaraz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

74 Ismael Costales Bedía.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

76 Carlos Martínez García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

90 Antonio Pérez Casáreo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

95 Trinidad Mellizo Altamira.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

96 Pablo Alonso Gasco Spencer.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

97 Ventura Martín Vaquero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

98 José María Soler del Moral.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

103 Ramón López Losada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 109 Isidro Alba y Balgoma.—Exceptuado. Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 115 Alfredo Cano Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 116 Juan Rodríguez Baile.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 119 Alejandro Arroyo García.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 121 Manuel Reguera Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 127 Francisco García Herrero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 141 Ramón Aguilera Rey.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 146 José Ortiz Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 147 Enrique Vázquez Macías.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 150 José Hernando Julvez.—Talla, 1'335 milímetros: soldado sorteable.
 156 Dionisio de León Pinto.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 160 Manuel Bernat Poses.—Talla, 1'315 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 161 Modesto González Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 168 José Llanos Jiménez.—Excluido por haber fallecido.
 174 Manuel Crusanz García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 179 Manuel Costa López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 188 Eusebio Díaz Fernández.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.
 191 Salustiano Roldán Infante.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 193 Elías Vallejo Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 199 Federico González Rivera.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 203 Inocencio Yagüe.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 213 Esteban Ramos García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 214 Francisco Sánchez Bonacho.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 217 Segundo García Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 218 Carlos Uguina Monge.—Cesó la excepción. Reconocido, inútil: continúa de recluta en depósito.
 224 Claudio Frutos Garrido.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 225 Manuel María Cabello Carratalá.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 227 Gabino Magro Serrano.—Soldado sorteable.
 237 Casimiro Fernández Rodríguez.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 245 Manuel Ochoa Ortiz.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.
 247 Juan Huguet Cresells.—Inútil: excluido totalmente.
 248 Armando Pérez García.—Exceptuado. Inútil: continúa de recluta en depósito.
 250 Francisco García López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 258 Gregorio Vacas Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 261 Mariano Santa María Martín.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 262 Cesáreo Galán Asenjo.—Talla,

1'305 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 263 Mariano Caballero Ramírez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 271 Luis Ferro García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 272 Manuel Acedo López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 280 Patricio Gómez Moreno.—Talla, 1'300 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 283 Leopoldo Martín Martínez.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 286 Pablo Pérez Montalván.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 295 Florencio de la Cruz Poza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 301 Paulino Hernández Cerezo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 306 Julio Muñoz Labrada.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.
 308 Manuel Espinel Redondo.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 310 Jacinto Correa Pardenillas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 313 Manuel Villalengua Varela.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

314 Valero Herranz González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 315 Faustino García Mansilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 323 Jacinto Hernando Sancho.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 324 Jacinto de Pablo y de Diego.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 331 Saturio Hernández Modrego.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Audiencia

159 Manuel Díaz González.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Hospicio

63 Vicente Valls Cabezal.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890

Universidad

5 Antonio Casabona Fernández.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 6 Ignacio Díez Cañas.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 18 Angel Gómez Bonilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 21 Mariano Carretero Andrés.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.
 24 Antonio Jiménez Cuesta.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 28 José Manuel Gonzalo y Ascona.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 31 Alfredo Martínez Berga.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 42 Andrés Gil Reyter.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 47 Tomás Delgado Miguel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 55 Leopoldo Cartagena Cano.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 62 Ricardo Taboada Steger.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

67 Ramón García González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 77 Joaquín Caldelas López.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

80 Demetrio Guisado Beato.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 83 Enrique de Béjar Guerra.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 85 Quiterio Vicente Gutiérrez García.—Inútil: excluido totalmente.
 86 Francisco Fernández Dávila.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 93 Ignacio González Posada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 97 Eduardo Fernández Blanco.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 100 Tomás González Boró.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 102 Gregorio Albert Arancoa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 108 Agustín Herrera González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

109 Benito González Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 115 Arturo Celada Alonso.—Exceptuado. Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 116 Salvador López Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 118 Raimundo Olmeda Díaz.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 119 Miguel Anillo Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 120 José Monserrat y Lopez del Valle.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

122 Juan Otero Seseña.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 126 José Escudero Calderón.—Talla, 1'315 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 127 Luis López Galán.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

130 Francisco Villa Barrada.—Inútil: excluido totalmente.
 133 Ramón Vara Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 135 Francisco García Pascual.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

136 Antonio Villa Morales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 138 Simón Sanz González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 146 Lucas Perelló Morales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 155 Ramiro Villarino Campero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 157 José Ibarzabal Pradera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 165 Agustín Bustos Hervias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 166 Benito García Zarante.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 167 Julián Saá Montero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 183 Isidoro Rivero Martínez.—Soldado sorteable.
 190 Manuel Pérez Madrid.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 200 Manuel del Aguila Rodríguez.—Excluido por haber fallecido.
 202 José Álvarez Ordoqui.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 211 Cesáreo López y López.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

220 Manuel Díez y López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 223 Emilio Juste Tobías.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

234 Santiago Gil Expósito.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 241 Mariano Núñez Oviedo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 248 Valentín Benito Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 249 José Aguado Silos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 252 Antonio Iglesias Cotillas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

254 Julián Buzón Criado.—Talla, 1'305 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 260 Juan López Ventosino.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

261 Manuel Sánchez Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 263 Fabriciano Merchán Navas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 273 Clemente San Cristóbal García.—Exceptuado. Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito.

286 Antonio Páez Cristóbal.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 292 Anastasio López Cruz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 297 Eugenio García Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 300 Gerardo Errazquin Rubio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 303 Luis García Martínez.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito.

306 Pascual Navarro Bledo.—Talla, 1,325 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 307 Manuel Cerdán Barón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 312 Francisco Pedraza Albo.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.
 319 Anselmo Varas Goltio del Portillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

320 Pedro Nuño Carpintero.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.
 327 Rufino Vázquez Castro.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito.

335 Mariano Esteban Gutiérrez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 337 Miguel Aparicio Duque.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 332 Antonio Baños.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

362 Juan de Dios Chacón Linares.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

369 Francisco Leira Aguirre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 371 Fernando Abada García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 377 Ramón Fernández Capalleja de Alva.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

393 José Urueña Navarro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 394 Manuel Serrano Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 395 Manuel Martínez de la Peña.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 407 Cayetano García Fernández Junquera.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

411 Narciso Casas Sevillano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 413 Sisenando Morales Sánchez.—Ts-

118, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Buenavista

79 Francisco Soler Rodríguez.—Reconocida la hermana, resultó impedida para el trabajo: pendiente de expediente.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

Universidad

5 Ramón Gascón Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

7 Felipe de Grado Azuara.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

14 Pedro López Lendiner y Solas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

29 Ricardo Ortega Cortés.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

88 Julio López Pereda.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

44 Antonio Ardura Cebrián.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

48 Agustín Rodríguez Moreno.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

49 Andrés Valcárcel Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

54 Francisco Pantoja Vals.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

60 Manuel Casas Albitos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

65 José López Lirón.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

71 Angel Gutiérrez Palacios.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

74 Francisco Lozano y Lozano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

80 Juan Arias López.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

82 Alfredo Ballesteros y García Caballero.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

86 Antonio Beltrán Sacristán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

91 Ramón Viejo López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

94 Julián Martínez Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

98 Joaquín Ruiz Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

101 Agustín Simón Cao.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

108 Benigno Borrón Castro.—Cesó la excepción. Reconocido, útil: soldado sorteable.

120 Emilio Nachez Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

128 Atilano Barea Serrano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

129 Manuel Vázquez Iglesias.—Cesó la excepción: soldado sorteable.

131 José de los Santos Juárez Conde.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

135 Arturo Lázaro Echevarría.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

137 Joaquín Roselló Vicente.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

155 Patricio Tardido Catalán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

168 Isidoro Brihuega López.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

170 Santiago Zubiela Altuna.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

171 Luis Laureano Fernández.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

176 Juan Navarrete Causer.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

188 Luis Chausson Boulogne.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

189 Manuel Gaminde Albéniz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

196 Ricardo Pascual Barrajón.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

209 José Sacristán Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

215 Jesús Cañada Antolín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

226 Juan García Ucendo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

242 José Álvarez Marina.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

253 José de Prado Toribio.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

256 Alejandro Fernández Salcedo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

260 Wenceslao Vicente Rubio.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

261 Manuel Ramírez Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

263 Gabino Elvira San Juan.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

268 Juan José López del Cerro.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

277 Fermín Torrente García.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

283 Mariano Malla Gil.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

287 Rosendo Martín Huerta.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

302 Apolinar del Campo Mervián.—Talla, 1'525 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

307 Antonio Collado Alonso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

308 Juan Manuel Fernández Diego.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

311 Jorge García Rivas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

316 Mariano Lerronz Eu.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

318 Lucio Carrión.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

335 Julián Moya Hernández.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

344 Aniceto Martínez Blanco.—Talla, 1'525 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

348 José Martínez Chagüacedo.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

349 Pedro García Herranz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

351 Valentín García Cuesta.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

352 Antonio López Briongos.—Talla, 1'525 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

353 Gabriel Díaz García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

356 Antonio Caro Valderas.—Talla, 1'500 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

358 Enrique Pimulier Armero.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

360 Aniceto Madreño Poza.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

361 Francisco Agrada González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

366 Salvador de la Peña Bascuñana.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

386 Celedonio Vacas Martín.—Excluido por haber fallecido.

396 José Villar.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

397 Pedro Samaniego Cabero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

404 Celedonio García Jarabo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

424 Valentín Martínez Cortés.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

439 Julián González López.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

441 Manuel Álvarez Morán.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

442 Antonio Acuña Monserrat.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

448 José Sánchez Rodríguez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

453 Cesáreo Blas Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Buenavista

67 Rafael Iturriga Gascón.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Carabanchel Alto

5 Juan Zofio Cid.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Casarrubuelos

3 Maximino Dorado y Vara.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883

Universidad

12 Vicente Vargas Ruano.—Talla, 1'525 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días, si no estuvieren conformes con el fallo de la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián F. Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

ORDENANZAS MUNICIPALES (1)

CAPÍTULO XIX

Limpiezas.

Art. 129. El barrido y limpieza de las plazas y calles y el recogido de las basuras se efectuará diariamente por los dependientes de la villa en el término de cuatro horas, que se determinarán por el Alcalde, según las estaciones y necesidades del servicio.

Art. 130. Las basuras de las cuadras y corrales se extraerán diariamente por cuenta de sus dueños á las horas que se determinen.

Art. 131. Los vecinos bajarán á la puerta de la calle las basuras ó las dejarán en espuestas en los portales de sus mismas casas, con el objeto de que al paso de los carros de la villa puedan recogerlas los dependientes encargados de la limpieza.

(1) Véase el Boletín de ayer.

za; pero de ningún modo se depositará en plazas, calles ó paseos. El tránsito de los carros se anunciará por medio de campanillas para que los vecinos bajen las basuras y sean vertidas en el acto.

Art. 132. En los cuarteles habitados por las tropas de la guarnición, cuidarán éstas de extraer las basuras al tiempo de pasar los carros.

Art. 133. Los dueños de las tiendas ó puestos de comestibles, carbonerías, flores y otros artículos, que con permiso se coloquen en las calles y plazas, así como los encargados del barrido, quedan obligados á quitar las basuras que produzcan, á tiempo de que puedan ser recogidas al paso de los carros.

Art. 134. En caso de sobrevenir una nevada, los vecinos de las tiendas y cuartos bajos y los porteros de las casas procederán á limpiar las aceras delanteras de las mismas, echando la nieve ó hielo sobre la parte empedrada de la calle, sin dar lugar á que aquélla se aglomere. Si se congelase la lluvia ó la nieve, quedan obligados á picar el hielo, cubriendo la acera con arena, serrín ó paja.

Art. 135. Cualquier operación de limpieza deberá ejecutarse antes del paso de los carros y barrenderos de la villa con objeto de que éstos, al mismo tiempo que barran, puedan recoger la basura.

Art. 136. Las cuadrillas del recorrido recogerán las basuras que se formen después de la limpieza general de las calles.

Art. 137. Se prohíba el transporte de basuras en los carros que no reúnan las condiciones marcadas por el reglamento.

TÍTULO III

ALUMBRADO

CAPÍTULO PRIMERO

Alumbrado público.

Art. 138. Se comprende como alumbrado público el de todas las vías, calles, plazas y paseos existentes y que puedan crearse, y el de todas las calles de servicio particular. Los portales de las casas particulares y edificios públicos estarán alumbrados durante las horas de la noche en que estén abiertas las puertas que den á la calle, igualmente que las edificaciones y obras que se ejecuten en la vía pública.

Art. 139. Todas las calles, plazas y paseos estarán alumbrados en las horas que se fijan en las tablas aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 140. Los faroles de los portales y los farolillos correspondientes á toda obra que afecte á la vía pública, lucirán al mismo tiempo que al alumbrado de la población.

Art. 141. Los farolillos correspondientes á las obras particulares y municipales indicarán el lado del peligro por medio de cristales rojos.

CAPÍTULO II

Alumbrado por gas.

Art. 142. Las canalizaciones para gas, y en general cuantas obras sean necesario ejecutar para el alumbrado público se ajustarán en un todo á lo estipulado en las condiciones para el servicio público y particular de este ramo, contenidas en el contrato celebrado con la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Art. 143. Se procurará además que dichas cañerías vayan por el lado contrario al en que se encuentren los registros y galerías del ramo de Fontanería y del

Canal, igualmente que de los árboles y plantaciones.

Art. 144. Tanto las tomas del gas para el servicio del alumbrado público como para el particular, se harán sobre la cañería general, y de ningún modo las de un servicio sobre las de otro.

Art. 145. Los conductores de derivación serán de plomo, fuera de las casas en que el gran consumo de la localidad exigiese una cañería de diámetro superior á 0'04 metros, en cuyo caso deberá establecerse de hierro.

Art. 146. Toda canalización diferente á la del gas deberá sujetarse en sus trabajos á la colocación preexistente de dichos conductos de gas; y en caso de necesitarse alguna variación en éstos se avisará á la empresa del gas para que ésta la ejecute, siendo los gastos de cuenta de quien motive la obra.

De la misma manera procederá la Compañía del gas respecto de las demás canalizaciones preexistentes.

Los trabajos de canalización se efectuarán sin interrupción y con la mayor actividad, á fin de que la circulación en la vía pública sólo se interrumpa el menor tiempo posible.

Art. 147. Las empresas de gas establecerán sifones ó depósitos en los puntos convenientes para el desagüe de las cañerías estableciendo para este medio el conveniente drenaje.

Art. 148. Cada toma de gas para el consumo particular tendrá su correspondiente llave de paso ó de suministro, colocada dentro de un registro cerrado y practicado en las fachadas del edificio ó en los gruesos que presentan los muros, en las puertas de entrada ó en la acera.

Art. 149. Este registro ó el aparato en conjunto, estarán dispuestos de modo que si se produce algún escape ó fuga de gas, tenga salida directa á la atmósfera y no pueda esparcirse en el interior de la finca ó en las que estén en comunicación con ella.

La puerta será de hierro, cobre ó latón. La Compañía encargada de suministrar el gas á la localidad conservará en su poder la llave de la puerta del registro.

Art. 150. En caso de suspenderse en cualquier localidad el uso del gas canalizado se cerrará la llave interior de suministro; pero si se suprimiese de hecho, se condenará el tubo de acometida por la cañería general. Los gastos que se originen por estos conceptos serán de cuenta de la Empresa que hubiese estado proveyendo de gas á la localidad.

Si la llave de paso estuviese situada en la acera, la tapa de cerramiento se fijará invariablemente á la losa.

Art. 151. Los contadores se colocarán en sitio de fácil acceso y perfectamente ventilado, fijándolos por medio de tornillos sobre plataformas horizontales, y se procurará, en cuanto sea posible, que estén inmediatos al muro de la calle y próximos al arranque de la cañería de suministro, así como también que no tengan que sufrir un gran aumento de temperatura en el verano, ni el riguroso descenso en el invierno.

Art. 152. Todos los contadores deberán tener sellos oficiales que acrediten haber sido comprobados por un Ingeniero.

Art. 153. Los tubos de distribución serán de las materias convenientes á su uso, y siempre de primera calidad. Deberán estar perfectamente ajustados, con un

diámetro proporcionado al número y tipo de las luces que han de alimentar, para lo cual se deberá tener presente al fijarles, que la pérdida de presión entre la salida inmediata al contador y cualquiera de las luces instaladas no excederá de cinco milímetros, estando todas encendidas y luciendo en buenas condiciones.

Art. 154. Las llaves deberán estar dispuestas de manera que no pueda sacarse el macho de su respectiva caja, ni aun por un esfuerzo violento.

Art. 155. La canalización recién instalada ó renovada será reconocida, estando de manifiesto ó sin cubrir, desde la llave de distribución hasta el último mechero, prescindiendo del contador, sometiendo á una prueba de 20 milímetros de presión, medida con el manómetro de agua. Estas pruebas se harán por los operarios ó aparejadores que hubiesen ejecutado los trabajos en presencia de un agente de la Empresa proveedora, y en caso de desavenencia, del Ingeniero municipal ó de uno de sus Delegados.

Art. 156. Queda absolutamente prohibido en todos los casos comprobar por medio de la llama la existencia de fugas de gas.

Art. 157. Los escaparates, aparadores y demás espacios cerrados, y todo sitio en que se hallen establecidos ó se estableciesen aparatos para el consumo de gas, ó por los que pasen tubos para su conducción ó distribución, deberán estar siempre perfectamente ventilados y dotados de un tubo de protección en los vacíos inaccesibles.

Art. 158. Los dueños, Jefes, empresarios ó Directores de talleres, oficinas, teatros y fábricas, pondrán en carga la canalización interior del servicio media hora por lo menos antes de empezar á encender, asegurándose de que no se producen fugas.

Art. 159. Las Empresas tendrán guardias permanentes de empleados en locales situados convenientemente en las diversas zonas de la población, con objeto de poder prestar todos los servicios que se les reclame correspondientes al ramo.

Los avisos se anotarán en el acto de recibirlos, correlativamente, en un libro talonario, foliado y rubricado por la Autoridad municipal, entregando el correspondiente resguardo á las personas que dieren el aviso; y tanto en este talón como en el libro se expresará el número de orden, la hora, con indicación de minutos, en que se reciba el parte, la localidad á que se refiere y la persona que lo da, ó en nombre de quien y por qué concepto.

Toda equivocación se salvará por nota y de modo que el asiento y el resguardo estén conformes, sin raspaduras ni enmiendas.

Art. 160. Las citadas Empresas quedan obligadas á tener en los locales á que se refiere el artículo anterior los aparatos, útiles y efectos necesarios para el reconocimiento de cualquier sitio inficionado de gas, así como para cortar el curso de este fluido en el punto que fuese necesario aislar.

Siempre que ocurriese algún incendio en puntos de la población donde se haga uso de gas, las Empresas mandarán, en el acto de la señal de incendio, al sitio del siniestro, dependientes aptos provistos de los medios necesarios para prestar los servicios especiales del ramo.

Art. 161. La dirección del Causal del Lozoya y las Empresas que tengan en la

vía pública arquetas, registros ó huecos, los revisarán con frecuencia para asegurarse que no contienen gases procedentes de letrinas de aguas sucias, alcantarillas ó roturas de cañerías de gas.

Estas cañerías serán dobles cuando crucen normalmente el eje de las alcantarillas ó estén en la proximidad de los registros de agua ó pozos negros.

Art. 162. La dirección ó Empresas á que se refiere el artículo anterior, están obligadas á adoptar por sí ó por mandato de la Autoridad, y siempre á sus expensas, los sistemas ó medios empleados ya, de reconocido buen éxito, para preservar el arbolado y plantaciones de los malos efectos del gas.

No podrán oponerse á que se practiquen, sirviéndose de sus cañerías y fluidos, ensayos ó pruebas de todos los sistemas y medios que se crean convenientes al expresado objeto; pero en este caso el coste de tales estudios no será de cuenta de las citadas Empresas.

Art. 163. Quedan sujetos á lo que previene la presente Ordenanza, respecto á la instalación y uso del alumbrado, todos los establecimientos de la Administración general del Estado, así como los de la provincia y la Municipalidad, los de enseñanza y beneficencia, los establecimientos militares y sin excepción alguna, todo local en que se haga uso del gas para el alumbrado.

Art. 164. Los recipientes para el transporte á domicilio de gas comprimido serán de palastro ó de otro material de análogas condiciones.

La presión máxima á que podrá ser conducido el gas será la de once atmósferas, ó sea diez sobre su presión.

Son aplicables al consumo interior del gas portátil las disposiciones contenidas en esta Ordenanza relativas al uso del gas canalizado.

Art. 165. En los locales en que, por hacerse uso del gas portátil ó por otra causa cualquiera, hubiere necesidad absoluta de tener depósitos de gas, se establecerán éstos en corredores ó en piezas no habitadas y perfectamente ventiladas, rodeándolas además en todos los casos de una barrera de tablas que impida el acceso á toda persona que no sea el encargado de la Empresa proveedora del gas, quien conservará la llave de la puerta de la expresada barrera. Estas habitaciones tendrán un tubo ó chimenea que las ponga en comunicación con el aire exterior.

Art. 166. La Empresa del gas será responsable de todos los daños y perjuicios que ocasionen las fugas que se produzcan por la mala instalación ó descuido en la conservación de las tuberías del servicio que les esté encomendado.

TÍTULO IV

ALCANTARILLAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 167. Ninguna persona podrá transitar por las alcantarillas públicas ni ejecutar obras que afecten á su seguridad y limpieza sin la oportuna licencia del Alcalde, expedida por la oficina de Fontanería y alcantarillas.

Art. 168. Se consideran á los vigilantes de alcantarillas y á los encargados del recorrido y limpieza de las mismas como fuerza armada; y en tal concepto detendrán y pondrán á disposición de la Autoridad correspondiente á toda persona que se encuentre en la vía subterránea, ya

sea en la alcantarilla general, ó ya en las acometidas ó atarjeas particulares, á no ser que se halle provista de la oportuna licencia. Igualmente denunciarán á dicha Autoridad la falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 169. En las calles donde no exista alcantarilla, é interin ésta se construye, deberán tener cada edificación un pozo negro para recoger únicamente las materias fecales; pero una vez construida la alcantarilla general de la calle, los propietarios quedarán obligados á hacer las acometidas á la misma y á cegar el pozo negro.

Los pozos serán impermeables, debiendo corregirse en el acto las filtraciones que en los mismos se observen, previa la oportuna licencia.

Art. 170. Las alcantarillas y pozos se abrirán siempre 1'50 metros, por lo menos, distante de todo depósito, cañería ó conducto de aguas claras, observando la misma distancia de las medianerías y propiedades vecinas.

Art. 171. Cuando se ciegue un pozo de aguas sucias, deberá limpiarse primero perfectamente, desinfectándolo después y terraplenándolo convenientemente.

Art. 172. Al efectuar la limpieza de los pozos de aguas inmundas, deberán adoptarse todas las precauciones convenientes para evitar los casos de asfixia; á este fin estarán en la boca del pozo igual número de operarios que los que se hallen trabajando abajo, atados estos últimos por la cintura y provistos de un aparato cualquiera con el que pidan auxilio en el momento en que se vean en peligro. Antes de entrar en los pozos se reconocerán éstos para cerciorarse de que no existen gases que impidan la combustión.

Art. 173. En toda construcción nueva en calle donde exista alcantarilla deberá hacerse acometida para las aguas sucias y pluviales, sin cuyo requisito no se concederá licencia para alquilarla.

Art. 174. La instalación de acometidas que conducen directamente á la alcantarilla las aguas pluviales y sucias, no autoriza á verter substancias que deterioren su fábrica ó produzcan miasmas perjudiciales.

Art. 175. No podrán arrojarse á las alcantarillas basuras ó excrementos procedentes de las casas de vacas y cabrerías, ni ningún otro objeto que detenga las materias fecales. Queda prohibido también verter en los absorbedores despojos de pescados y carnes, animales muertos y basuras procedentes de la limpieza.

Art. 176. En las calles donde existan alcantarillas nueva y vieja, se procederá por los respectivos propietarios á verificar la acometida á la nueva, macizando las antiguas acometidas, á fin de que según vayan quedando sin servicio, pueda el Ayuntamiento inutilizar las alcantarillas viejas, facilitándose así la limpieza y vigilancia subterráneas.

Art. 177. Los gastos de construcción, conservación y limpieza de las acometidas son de cuenta de los propietarios, debiendo ejecutar las obras en el plazo que se les fije en las respectivas licencias, á fin de facilitar la vigilancia y no entorpecer la vía pública sino el menor tiempo posible. En las obras de nueva planta, donde no es necesaria licencia especial para verificar la acometida, se dará parte por escrito al Arquitecto municipal de alcantarillas, expresando el día en que se van

á empezar estos trabajos, los que una vez comenzados no podrán suspenderse hasta su completa terminación.

Art. 178. Al darse el parte por escrito á que se refiere el artículo anterior, se facilitará por el Arquitecto municipal de alcantarillas, en un plazo que no excederá de ocho días, la profundidad y distancia á que se halla la alcantarilla con relación á la construcción que se trate de llevar á cabo.

Art. 179. Para la construcción de las acometidas se observarán las prescripciones siguientes:

La solera del acometimiento tendrá como punto de partida la cara superior del adoquín de la alcantarilla; y si ésta fuese antigua, sin adoquín, á 0'14 metros de la solera de la alcantarilla, siguiendo al interior de la finca con la mayor pendiente posible.

Las dimensiones de las acometidas habrán de ser cuando menos de 1'12 por 0'56 metros de luz.

La solera tendrá su badén al centro, que para el ancho fijado como minimum habrá de ser de 0'03 metros. Tanto la solera como las cisternas, de 0'30 metros de altura á partir de aquélla, estarán tendidas de cemento Portland y sus ángulos rodeados por medio de una curva de 0'25 de radio.

Art. 180. Los espesores de la acometida en la parte situada bajo la vía pública habrán de ser, como minimum, de 0'28 metros para las cisternas y 0'14 metros para el volteado, acompañándole la fábrica hasta los riñones de la bóveda; en el interior de la finca se harán bajo la responsabilidad del director de la obra, pero sin que nunca pueda ser mayor su sección que la desembocadura en la alcantarilla general.

Art. 181. Los pozos de registro que existan en el interior de la finca habrán de estar situados precisamente en patios.

Tanto los sumideros de los patios, como todos los excusados de las fincas, estarán provistos de un aparato inodoro que evite la salida de los gases.

Art. 182. Bajo ningún pretexto se consentirá que dos ó más casas tengan una acometida común á la alcantarilla, sino que cada casa habrá de tener su acometida general.

Art. 183. Para la acometida á la alcantarilla de las fábricas ya establecidas en el casco de la población y en su zona de ensanche, ó la de las que en lo sucesivo autorice el Ayuntamiento, y cuyos residuos puedan perjudicar tanto á los materiales con que se haya construido la alcantarilla como á las personas que permanezcan en ellas, ya por la calidad de estos residuos, ya por su temperatura, deberán adoptarse las precauciones siguientes:

1.ª Se construirán cuando menos dos pozos colectores á la distancia mínima de cinco metros, perfectamente revestidos, con los espesores convenientes y de materiales impermeables.

2.ª Si los residuos no pudieran perjudicar más que por su elevada temperatura, se depositarán en estos colectores hasta que se hallan enfriado, en cuyo caso podrá dárseles salida á la alcantarilla, alterando los colectores en esta operación.

3.ª Si los residuos, por las substancias en ellos contenidas, pudieran perjudicar á la salud pública y á la de los encargados de vigilancia subterránea, ó atacar los materiales de la alcantarilla, se recogerán en estos pozos, en los que se inutili-

zará su acción por medio de los desinfectantes ó reactivos que en cada caso se indicarán en vista de la naturaleza de dichos residuos, los que no podrán ser arrojados á la alcantarilla sin esta previa operación, respondiendo el dueño de la fábrica de los perjuicios que pudieran ocasionar.

4.ª Los registros que tengan estos pozos para verificar las limpiezas y reparaciones interiores, tendrán dispuesta la tapa de madera que cierre herméticamente cuando el pozo está en servicio.

5.ª Si los residuos desarrollasen gases, y éstos fuesen susceptibles de quemarse, se dispondrá en la parte superior de los pozos un conducto que los dirija á los hornos de la fábrica para que se quemem allí con las debidas precauciones.

Art. 184. Estas precauciones generales son de ineludible ejecución, sin perjuicio de las especiales que pudieran adoptarse para determinadas industrias, á cuyo fin, al solicitar la ejecución de las obras, se acompañará una sucinta Memoria en la que se exprese las clases de residuos y cantidades aproximadas de éstos por día, y un plano indicando la distancia y relación de profundidad de los pozos colectores con la alcantarilla general, representando con tintas de distintos colores los materiales que hayan de entrar en su construcción y cuantos datos sean necesarios para formar cabal idea del conjunto. Las fábricas hoy existentes se colocarán en estas condiciones en el improrrogable término de seis meses.

Art. 185. Los vigilantes de alcantarillas é individuos del recorrido recogerán cuantos objetos útiles encuentren á su paso por las alcantarillas, y los que sean reclamados por particulares.

Art. 186. El Arquitecto de alcantarillas denunciará ante los Tenientes de Alcalde á todo individuo que haya ejecutado alguna de las operaciones de que se trata en las alcantarillas y atarjeas particulares, sin previa licencia.

Art. 187. No se permitirá, bajo ningún concepto, practicar reconocimientos, de cualquier clase que sean, en las atarjeas particulares, si éstos han de hacerse por la alcantarilla general, sin haber satisfecho el interesado el importe de aquél, según tarifa, en la oficina correspondiente, aunque se demande dicho servicio por medio de cualquier Autoridad.

Art. 188. Siendo del dominio del común el terreno de la vía pública, no se consienten fuera de la línea de fachada los sótanos, cuevas ó excavaciones de ninguna especie, aunque hayan resultado en esta disposición por efecto de nuevas alineaciones.

(Se continuará.)

Arganda

El Ayuntamiento de esta villa arrienda el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de este término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos á pesos y medidas para todo el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 40.000 pesetas por medio de subasta pública y pujas á la llana, que cubran el mencionado tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y de conformidad al uso de lo que se detalla á continuación:

La subasta constará de un solo rema-

te, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 25 de Junio próximo venidero, á las doce en punto de la mañana; advirtiéndose que el que quiera tomar parte en la subasta, acreditará haber constituido un depósito de 2.000 pesetas y que ha de prestar el rematante además de dicha fianza provisional otra definitiva del 20 por 100 del remate, y que el importe del arrendamiento se pagará por cuartas partes cada uno de estos, dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo del referido año económico.

Arganda 18 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Sardinero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que incluye en el adjunto pliego y su carta de pago que acredita haber hecho el depósito provisional que indica el anuncio de subasta, enterado de éste, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número... y de los pliegos de condiciones, se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año económico de 1892 á 1893, el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de este término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos á pesos y medidas por la cantidad de... pesetas, obligándose á prestar el servicio conforme expresa el pliego de condiciones antes citado.

Escorial

El día 3 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta con venta libre de los derechos de especies de consumos y cereales, alcohol, aguardientes, licores y sal que se consuman en esta población y su término durante el ejercicio económico de 1892-93, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo por que se subastan dichos derechos es el de 6.645 pesetas ocho céntimos, no admitiéndose proposición que no cubra dicho tipo ni pujas menores de cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa, á más de la cédula personal, presentar la carta de pago del depósito provisional en arcas municipales de 332 pesetas 25 céntimos, y fiador responsable á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Escorial 17 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Garganta

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1892 á 93, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garganta 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ambrosio Ubero.

Leganés

Bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se saca á subasta pública el arriendo de la casa matadero de esta villa, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario y el arbitrio de puestos públicos.

Las subastas tendrán lugar en los días 3 y 12 del mes de Junio próximo, de once a doce de la mañana en la Casa Consistorial.

Leganés 19 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Durán.

Navalcarnero

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública licitación y por pujas a la llana, para el próximo ejercicio de 1892 a 1893, los arbitrios municipales de pesos y medidas de la romana, medida de granos y peso de garbanzos, medida de vino, vinagre y aguardiente, puestos públicos y degüello de reses en la casa Matadero, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta de dichos arbitrios tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia de mi Autoridad el día 29 de los corrientes, dando principio a las

once de su mañana y terminando a la una de su tarde, y la mejora de décima de los remates en que hubiere postor, se verificará el domingo siguiente 3 de Junio próximo, a las mismas horas y en igualdad de circunstancias que la presente.

Navalcarnero 17 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

Navalcarnero

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y Junta de contribuyentes asociados, se sacan a pública subasta por ramos separados los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies gravadas que se expresarán durante el ejercicio de 1892 a 1893, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Junio próximo, de once de la mañana a una de la tarde, por pujas a la llana, siendo las especies los derechos para el Tesoro y recargos autorizados los siguientes:

RAMOS	Derechos del Tesoro		3 por 100 de cobranza		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Carnes de hebra y pescados frescos y salados procedentes de río.....	2.983		89	49	2.983		6.055	49
Carnes de cerdo y embutidos.....	2.898		86	94	2.898		5.882	94
Aceites de todas clases, carbón, jabón y sal común.....	2.983		89	49	2.983		6.055	49
Alcoholes y aguardientes.....	1.585		47	55	1.585		3.217	55
Vinos y cereales con excepción del trigo y sus harinas.....	6.894		206	82	»		7.100	82
Trigos, sus harinas ó el pan cocido y el salvado procedente del trigo..	5.047		151	41	5.047		10.245	41
TOTALES.....	22.390		671	70	15.496		38.557	70

La subasta se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en los oportunos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; advirtiéndose que para tomar parte en ella hay que consignar en el mismo acto y en poder de la Junta que le autorice una cantidad en metálico, equivalente al 1 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Navalcarnero 17 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

Oteruelo del Valle

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de los derechos de cereales, jabón y sal para el próximo año económico de 1892 a 1893, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 17 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario que suscribe y dictada en los autos de

prevención de abintestato del finado Don Manuel Vera y Blasco, viudo, natural de Madrid, de sesenta y seis años de edad y que falleció el día 1.º de Agosto del año último en su domicilio calle de San Millán, núm. 3, tercero, se llama, cita y emplaza por este segundo edicto a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente; haciéndose saber que ya han comparecido en tal concepto de herederos Doña Isabel Sanz y Vera, Doña Carolina Vera y Sanz, Doña María Cruz Vera y D. Manuel María José Vera, sobrinos del finado.

Madrid 13 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, su fecha 12 del actual, dictada en los autos de abintestato incoados por la defunción de D. Ramón García Rodríguez, vecino que fué de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de veinte días a cuantas personas se crean con derecho a heredarle, para que lo deduzcan en forma ante dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiéndose que ya se han presentado reclamando la herencia de que se trata D. Antonio y Doña Dolores García Hernández, sobrinos carnales del finado.

Madrid 14 Mayo de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco González Rivero, apodado *El Boina*, hijo de Juan y de Angela, natural de Villalar (Valladolid), de veinticuatro años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Palsfóx, núm. 12, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de practicar diligencia acordada en sumario que contra el mismo y otros instruyo por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del referido procesado.

Dado en Madrid a 23 de Abril de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Luis Bermejo Gómez contra los herederos de D. Juan José Blanca y Salido, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

1.º Un olivar situado en San Ginés, término jurisdiccional de la ciudad de Ubeda, con 92 matas y una plaza enclavadas en dos fanegas de tierra, equivalentes a 81 áreas y 74 centiáreas: que linda al Este y Sur camino de la Cabeza de la Dehesa; Norte viña de Francisco García y haza de D. Antonio Sara, y por Oeste con olivas de D. José Rus; está tasado en 1.224 pesetas.

2.º Otro olivar en la Cañada del Yeso, en el mismo término, con 68 matas, de las que hay varias rozadas por los cruces a causa de haberse helado, en una fanega y cinco celemines de tierra de extensión, equivalente a 37 áreas y 90 centiáreas: linda al Este olivas de D. Luis Redondo; Norte otras de Vicente Ruiz; Sur haza de D. Roque Rojas y olivas, cuyo dueño se ignora, y por Oeste el camino viejo de la casa del Deán; está tasado en 995 pesetas.

3.º Otro olivar en el arroyo del Sotillo, con 42 matas, una plaza y un pedazo de tierra calma, ocupando todo una fanega nueve celemines de tierra, equivalentes a 71 áreas y 31 centiáreas: linda al Norte olivas de José Muñoz; Sur el camino de aquel sitio; Oeste tierras de Don Francisco Granero, y Saliente olivas de D. Ildefonso Muela; está tasado en 771 pesetas.

4.º Otro olivar en Valde-Jaén, con 112 matas, en dos fanegas ocho celemines de tierra, equivalentes a una hectárea, ocho áreas y 97 centiáreas: que linda al Norte otro que fué de D. Juan Roa; Sur otros de herederos de D. Juan Agustín Molina, y Saliente otro de los herederos de D. Juan Catenas; está tasado en 600 pesetas.

5.º Una viña en el arroyo Vallejos, con unas 5.300 vides, sin que pueda precisarse el número de éstas en razón a estar mal marcada la viña y haber gran número de plazas, con cinco fanegas de tierra, equivalentes a dos hectáreas, cuatro áreas y 35 centiáreas; esta viña que sitúa también en el umbrío conocido de Valde-Jaén, linda al Norte haza de Don Diego Díaz; Sur con olivas de Fernando Marín y tierra de D. Joaquín Cuadra; a Saliente otra de los herederos de D. Luis Antonio Herrero, otra viña de este caserío que es la anteriormente deslindada y el citado olivar de Fernando Marín, y por Poniente con el camino de Valde-Jaén, viña de herederos de Francisco Blanca, y otro plantío de viña, cuyo dueño se ignora; está tasada en 2.600 pesetas.

6.º Una haza de tierra en la Huerta-Ñalda, con 10 celemines, equivalentes a 34 áreas y siete centiáreas: linda al Este haza de Francisco Gómez; Norte otra de Juan Santisteban; Sur huerta de Francisco López, y Oeste con el camino de Toledo; está tasada en 312 pesetas.

7.º Otra haza en el mismo sitio, con ocho celemines de tierra, equivalentes a 27 áreas y 23 centiáreas: linda al Norte huerta de Francisco López; Sur haza de José Martínez; Este otra de Francisco Olmedilla, y Oeste el camino de Toledo; está tasada en 300 pesetas.

8.º Un olivar sito en Pozo Grullo, con 149 matas, en tres fanegas, cuatro celemines de tierra, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 23 centiáreas: lindando al Norte con olivar de D. Federico Catena; Sur otro de Pedro Román; Saliente otros de herederos de Luis de la Blanca y Poniente olivas de Francisco Martínez y otros de D. Miguel Martínez; está tasado en 2.072 pesetas.

9.º La novena parte proindiviso de un molino aceitero con sus artefactos y útiles necesarios, sito en el Ejido de Rayo, término jurisdiccional de Ubeda, que tiene su entrada al Oeste y linda a la derecha de ella con esquina y rodea a la calle de Valencia; a la izquierda corrales del molino de Izpizúa; a Saliente corrales de Marcos López, y Norte haza del mismo López y otro de la Sacra Capilla del Salvador; ocupa una superficie de 3.769 metros cuadrados y un solar cerrado por los lados de Poniente y Sur; la totalidad de dicho molino y solar está tasado en 7.460 pesetas, correspondiendo a la novena parte 828 pesetas y 88 céntimos.

10.º Un olivar con 17 matas al sitio de la cuesta de los Esparragueros, con cinco celemines de tierra, equivalentes a 17 áreas, tres centiáreas, y linda al Este, Sur y Oeste con el camino de la Triviña y Norte olivas de D. Gaspar Saro; está tasado en 230 pesetas.

11.º Otro olivar en la Travera, de dos pedazos, una con 33 matas en una fanega dos celemines de tierra, equivalentes a 47 áreas y 67 centiáreas: que linda al Norte otro de Gabriel Barberá; Sur y Oeste otro del Sr. Marqués de Contadero, y Saliente a olivas que fueron de Lázaro López; el otro pedazo con 22 matas en cinco celemines de tierra, que equivalen a 17 áreas y tres centiáreas: linda al Norte con olivas de D. José María Tamayo; Este al citado de Gabriel Barberá; Sur otra del Sr. Marqués de Contadero, y Poniente otras cuyos dueños se ignora; está tasado en 642 pesetas.

12.º Una viña en la Cruz de la Laguna, con 31 vides, y entre ellas dos olivas, en

dos áreas, 12 centiáreas, equivalentes á dos cuartillas y media de tierra: linda al Sur con la acequia de Valde-Jaen; Norte otra viña de este caudal; Este tierras que pertenecieron á Juan Garrido, y por Oeste con olivas de María Dolores Ferrer; está tasada en 30 pesetas.

13. Un olivar sito en la casa de Luna, de 59 matas y dos estacas, que ocupan una extensión de 51 áreas y ocho centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines: linda al Norte olivas de Don Luis Sola del Castillo; al Sur otras de Andrés Arias; al Este otras de D. José María Campos, y por Poniente otra de D. José Blanca; está tasada en 710 pesetas.

14. Un olivar llamado Viña de Aranda, en la dehesilla de este término, con 57 matas, que ocupan una superficie de 60 áreas y 24 centiáreas, ó una fanega, tres celemines, dos cuartillos del marco de campiña: que linda al Norte y Sur con olivas de D. Manuel Heredero; Este otras de Luis Martínez, y Oeste otras de Juan Linares; está tasada en 735 pesetas.

15. Otro olivar en el mismo sitio llamado Viña del Clérigo, con 103 estacas con viña, á la que le faltan las vides inmediatas á las olivas, tiene de extensión superficial 86 áreas, 12 centiáreas, ó una fanega, diez celemines marco de campiña: y se deslinda al Norte con olivas de Felipe Molina; Este otras de Baltasar Bellón; Oeste el camino de los Yesceros y Sur olivas de Juan Francisco Linares; tasado en 800 pesetas.

16. Otro olivar en el cortijo de las Chozas, llamado de la Valsa, con 397 matas, en ocho fanegas y cinco celemines de tierra, marco de campiña, equivalentes á tres hectáreas, 95 áreas y 33 centiáreas: que linda al Norte con olivas de Sebastián Jurado y Juan Morillo; Sur otras de Francisco García y José Eivar; Este olivas de Francisco García é Ildefonso Sierra, la vereda que conduce al cortijo que separa estas tierras de las de Salvador y tierras de Francisco Ruiz, y por Oeste olivas de Miguel Villar y Francisco Alenza; está tasada en 5.031 pesetas.

17. Otro olivar en el cortijo de las Chozas, con 24 matas y una plaza, en seis celemines de tierra, equivalentes á 23 áreas y 48 centiáreas: que linda al Este y Sur con tierras de D. Luis Bermejo; Norte otras de Francisco Ruiz, y Oeste olivas de Ildefonso Sierra; está tasada en 205 pesetas.

18. Otro olivar llamado el Espolón, sito en el arroyo de las Chozas ó Fuente de la Teja, con 149 matas y doce plazas, gran parte de él con viña, ocupando toda una hectárea, 48 áreas y 73 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y dos celemines de marco de campiña: linda al Norte con viña de José Cova y tierras de Don Luis Bermejo; al Este con el arroyo de las Chozas, y por Oeste la cañada del Cortijo, y al Sur la unión del citado arroyo y la mencionada cañada; esta tasada en 1.010 pesetas.

19. Y por último, una haza de tierra de labor, sita en el Cortijo de las Chozas, su cabida tres hectáreas, 62 áreas y 48 centiáreas del marco de campiña, está dedicada en parte al cultivo de olivar, teniendo éste 164 matas y entre ellas varios reales con viña, el resto del terreno son los nudos de la casa cortijo de las Chozas: toda la finca se deslinda al Norte con viña de Francisco Alvarez y tierras de Francisco Ruiz, José Tejada y D. Luis Bermejo; al Este con el arroyo de las

Chozas y unas tierras del citado Sr. Bermejo; por el Sur con tierras y viña de José Cobo, y por Oeste con olivas de Tomás Ruiz, la vereda que conduce al cortijo y la era empedrada del mismo, lindando también por este lado con la casa de esta hacienda; está tasada en 2.350 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte y en el de la ciudad de Ubeda, el día 25 de Junio próximo y hora de las doce y media de la tarde; advirtiéndose que las fincas se subastarán en conjunto y en un solo lote; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan á subasta aquellas; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los inmuebles, devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como importe del precio de la venta, y que no existen títulos de propiedad por que no los han entregado los deudores, debiendo observarse para suplir esta falta lo que dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con la regla 3.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1892.—Balbino Martín.—Ante mí, Antero Martín Insáusti.—Es copia.—Antero Martín Insáusti. 70

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Barcia López, hijo de Gabino y de Perpetua, natural de esta Corte, de trece años de edad, que viste con el traje de los asilados del Pardo, conocido también por Antonio Ricardo Gómez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto de un burro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, le presenten en este Juzgado á los efectos prevenidos.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

COLMENAR VIEJO

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en los autos que después se expresarán, se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«En la villa de Colmenar Viejo á 29 de Marzo de 1892. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de la una y como demandantes, D. Bonifacio Crespo y Durantes, de sesenta y cinco años de edad, viudo, industrial y vecino de Madrid, y D. Damián de

la Fuente y Crespo, de treinta y dos años, casado, labrador y vecino de Fuencarral, representado por el Procurador D. Segundo Sáinz Colmenarejo y defendidos por el Letrado D. Santiago Muñoz y López; y de la otra, como demandados, D. José Sanz y Martín, de cincuenta y nueve años, casado, propietario y vecino de San Agustín, y en su representación y defensa Don Andrés Madridano y Santos y D. Jacinto de Lucas Sanz respectivamente, y D. Benito Asenjo y Doblado, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Fuencarral, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre cumplimiento de lo convenido en un acto de conciliación.

Fallo que desestimando como desestimaba las excepciones de falta de personalidad en el demandado D. José Sanz, y la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debía reconocer y reconocía como válido el convenio celebrado en el acto de conciliación del día 10 de Julio de 1889 por D. Bonifacio Crespo, D. Damián de la Fuente, D. José Sanz y Don Benito Asenjo; y por verificada en forma legal la venta de la participación que en la casa, sita en la calle de Santa Ana Baja, núm. 11, de la villa de Fuencarral, otorgó el repetido D. José Sanz á favor de D. Emilio Agüí y Prado; y en su consecuencia declarar y declaraba que D. Benito Asenjo y Doblado, en tanto continúe siendo condueño en la precitada casa, estaba obligado á la venta de su porción, y que no había lugar á proceder por ahora y sin perjuicio á la venta de la citada casa, ni á declarar nula la que hizo de una de las participaciones de ésta D. José Sanz, que está consignada en escritura pública otorgada á 23 de Julio de 1891, ante el Notario de Miraflores de la Sierra D. Baltasar Malo, sin hacer especial condenación de costas.»

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado D. Benito Asenjo, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Salcedo y Bermejillo.

Y para que le sirva de notificación al Benito Asenjo, cumpliendo con el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se pone el presente edicto en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1892.—El Juez de primera instancia, Florencio Salcedo y Bermejillo.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Blas Requena y Requena, hijo de Damián y de María, natural de Alcalá del Río Júcar, provincia de Albacete, de cincuenta y un años, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, cara estrecha y larga, barba corta entrecana, así como el bigote, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular y pelo castaño obscuro, que viste chaqueta y pantalón de tela azul de algodón, camisa blanca, sombrero negro y ancho y alpargatas blancas cerradas, el cual ha tenido su último domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, núm. 10, cuarto bajo, ignorándose su paradero actual, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto

de que ingrese en la cárcel del partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por imprudencia; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades y agentes de policía, para que procedan á la busca, captura y conducción del Blas Requena á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Getafe á 13 de Mayo 1892.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Pedro Gómez Barderas, vecino de esta villa, en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo los bienes embargados al mismo, que se expresan á continuación:

1.ª Una viña temprana al sitio de los Cantos de Aranda, en esta jurisdicción, con 1.500 cepas: linda al Norte con viña de Cecilia Ramírez; Sur camino Angosto; Saliente viña de Vicente Rozas, y Poniente otra de León Delgado; tasada por los peritos en 1.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Junio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el mismo, será preciso depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Mayo de 1892.—Luis Moreno y Fernández de la Hoz.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, fecha de hoy, refrendada por mí el Escribano y recaída en el sumario criminal que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á D. Juan Navarro contra Domingo González Gil, se cita y llama al testigo Segundo Lozano Alba, de sesenta y tres años de edad, viudo, jornalero, vecino que fué de El Berrueco, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza del Coso de esta villa, para la práctica de un careo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Torrelaguna 16 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Juez, Enrique José Ibarra.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

Dirección general de Contribuciones indirectas

D. Rafael Cabezas y Losada, Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector primero de la Dirección general de Contribuciones indirectas, y Delegado especial para la instrucción del expediente sobre faltas encontradas en la Fábrica Nacional del Timbre.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Fernández Cano, Interventor que fué de dicha Fábrica, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se presente en esta Dirección ge-

neral á contestar los cargos que le resultan en el expediente instruido con tal motivo por la Inspección general de Hacienda en 1891; apercibido de que de no presentarse en dicho término se tendrán por contestados los cargos, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se fija el presente en Madrid á 16 de Mayo de 1892.—P. D., Rafael Cabezas y Losada.

Universidad Central
SECRETARÍA GENERAL
Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido al Rectorado de esta Universidad por la Dirección general de Instrucción pública, se anuncia para su provisión la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal Superior de Maestros de Ciudad Real, dotada con la gratificación de 625 pesetas anuales.

Los que aspiren á dicha plaza, que necesariamente deberán ser Sacerdotes, dirigirán instancia al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, acompañada de los documentos que acrediten los méritos y servicios de los interesados, presentándola en la Secretaría general de mi cargo, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la Gaceta de Madrid este anuncio. El concurso quedará cerrado á las cuatro de la tarde del último día en que se señala.

En virtud de dichas instancias, el Excelentísimo Sr. Rector elevará propuesta en terna á la Dirección general para el nombramiento.

Lo que de acuerdo con lo mandado por dicho Excmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los que aspiren al citado cargo.

Madrid 13 de Mayo de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.
(Gaceta 14 Mayo 1892.)

ANUNCIOS

La Urbana

COMPANÍA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA
Balance general en 31 Diciembre de 1891

DEBE		Pesetas.
Accionistas	3.730.000	
Caja	116.388 98	
Banco de Francia	81.682 14	
Renta francesa 3 por 100 (75.500 francos de renta 3 por 100)	2.060.097 40	
Idem 3 por 100 amortizable (1.200 francos de renta amortizable)	31.092	
Idem 4 1/2 por 100 (96.205 francos de renta 4 1/2 por 100)	2.230.880 03	
Obligaciones territoriales de 1883 (1.000 obligaciones)	330.000	
Idem del Banco Hipotecario (2.340 id.)	774.540	
Idem del Oeste (1.008 id.)	360.228 80	
Idem del Este (1.920 id.)	870.080	
Idem de París Lyon-Mediterráneo (400 id.)	141.350 70	
Idem Argelinas (525 id.)	67.914 58	
Idem de la villa de París 1871 (120 id.)	47.348 68	
Idem Tunecinas (299 id.)	140.233 40	
Idem del Este Argelinas (700 id.)	242.200	
Idem de los caminos económicos (99 id.)	35.840	
Inmuebles, calle Le Peletier, 8 y 10	1.400.000	
Efectos á recibir	37.956 97	

	Pesetas.
Banqueros de la Compañía	1.702.525 09
Deudores diversos	301.712 73
Agencias diversas (primas y saldos)	472.383 84
Primas de París á cobrar	97.001 61
Primas á recibir en París y en las Agencias en 1892 y en los años siguientes	41.734.394 82
Siniestros (á recibir de los reaseguradores y por consecuencia de recourses)	543.770 28
Valores en depósito por fianzas	984.012 30
Total	58.375.436 37

HABER

Fondo social	3.000.000
Reserva en aumento de capital	3.000.000
Idem para riesgos en curso	1.793.000
Idem para eventualidades	1.000.000
Primas á recibir por los seguros de 1892 á 1904 y otros	41.734.394 82
Compañías reaseguradoras	484.250 54
Acreedores diversos	649.166 88
Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reaseguros)	1.279.133 68
Suma restante sobre el precio del inmueble, calle Le Peletier, 8 y 10, y obligado á guardar en la Caja de la Compañía, según contrato	260.050
Impuesto del registro	216.433 04
Fianzas	984.012 30
Caja de previsión de los empleados	416.964 60
Dividendo é impuesto	937.300
Participación de la Dirección	31.300
Ganancias y pérdidas	587.008 31
Total	58.375.436 37

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El Representante Director, José Moreno Elorza. 13—P.

The Equitable Life Assurance Society of the United States

Núm. 120, Broadway, New-York
(La Equitativa de los Estados Unidos)
Sociedad de Seguros sobre la vida
Balance correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesos fuertes.
ACTIVO	
Bonos é hipotecas	26.339.321 32
Propiedades raíces, incluyendo los edificios de La Equitativa, y otras adjudicadas en remate judicial en virtud de hipotecas	18.976.621 92
Acciones de los Estados Unidos, del Estado de la ciudad y otras inversiones	39.702.663 27
Préstamos con garantías de bonos y acciones (valor en la plaza 10.626.163 pesos fuertes)	8.418.300
Propiedades raíces fuera del Estado de Nueva York, incluyendo adjudicaciones en remate judicial en virtud de hipotecas	12.226.996 32
Efectivo en los Bancos y en tránsito (recibido después é invertido)	3.006.328 32
Intereses y alquileres	

	Pesos fuertes.
vencidos y acumulados, premios diferidos y otros valores	3.328.083 03
Suman los bienes en 31 de Diciembre de 1891.	136.198.318 38

Certificamos por la presente, que después de un examen personal de las cuentas y valores arriba expresados, los hemos hallado exactos y correctos.—Francis W. Jackson, Contador.—Thomas D. Jordán, Interventor.

PASIVO

	Pesos fuertes.
Total del pasivo, incluyendo la reserva para todas las pólizas existentes (valuación al 4 por 100), y una reserva especial (para el establecimiento de una valuación al 3 y medio por 100), de 1.800.000 pesos fuertes	109.905.337 82
Total del sobrante sobre la reserva	26.292.980 56

Certificamos la exactitud del cálculo anterior acerca de la reserva y sobrante. De dicho sobrante se harán los dividendos usuales.—Geo W. Phillips, J. G. Van Cise, actuarios.

INGRESOS

	Pesos fuertes.
Premios pagados	33.126.349 56
Intereses, alquileres, etcétera	5.928.594 29
Total	39.054.943 85

DESEMBOLSOS

Pagado por siniestros y dotes vencidas	9.848.716 84
Dividendos, pólizas compradas, rentas vitalicias y dotes descontadas	4.951.979 33
Suma total pagada á tenedores de pólizas	14.800.696 37
Franqueo, comisiones, anuncios y cambio	4.397.821 83
Gastos generales, contribuciones del Estado, del Condado y de la ciudad	3.768.566 93
Total	22.967.083 13

Nuevos riesgos aceptados en 1891	233.118 331
Total de riesgos vigentes	804.894.337

Los individuos del Comité de Hacienda de la Mesa directiva nombrados para examinar el Activo y cuentas de la Sociedad correspondientes al año que terminó el 31 de Diciembre de 1891, informan respetuosamente que han examinado y contado personalmente todos los títulos de los bienes de la Sociedad, incluyendo bonos, acciones, bienes raíces, hipotecas y balances del Libro mayor; que han investigado y revisado personalmente el balance anual de la Sociedad y las cuentas que han servido para prepararlo, y certifican por la presente, que dicho balance anual es una exposición correcta de la condición de la Sociedad, y está de acuerdo en todos conceptos con los libros de la Sociedad, con los cuales ha sido comparado.

E. Boudinot Colt. Mesa directiva nombrada para examinar el Activo y cuentas al fin del año 1891.
Geo W. Carleton.
H. S. Ferbell.
Wm. B. Kendall.
Henry B. Hyde, Presidente.—James W. Alexander, Vicepresidente.—Samuel B. Browne, segundo Vicepresidente.—Edward W. Scott, tercer Vicepresidente.—William

Alexander, Secretario.—Sidney D. Ripley, Tesorero.—James B. Loring, Registrador.—George T. Wilson, Subsecretario.—Frank H. Ballard, Superintendente de Agencias.—Edward W. Lambert, M. D., Edward Curtis, M. D., Directores Médicos.

Por la presente certifico que el adjunto balance es una copia exacta del balance anual trigésimo segundo de la Sociedad de Seguros sobre la vida La Equitativa de los Estados Unidos.—H. B. Hyde, Presidente.—Sigue un sello que dice: The Equitable Life Assurance Society of the United States.

El Jefe del Archivo, Biblioteca é Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.—Certifico que habiéndose exhibido al balance de La Equitativa de los Estados Unidos, correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1891, para traducir de él la parte que tenia en inglés se ha hecho así y su contexto fiel y literal es como sigue:

Traducción.—Estado de Nueva York.—Ciudad y Condado de Nueva York.—Hoy 7 de Abril del año del Señor 1892, ante mí, ha comparecido personalmente H. B. Hyde, de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, á quien conozco personalmente, el que siendo juramentado por mí en debida forma dijo que residía en la ciudad de Nueva York, que era el Presidente de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos; que conoce el sello de Corporación de la dicha Sociedad; que el sello fijado en el antecedente instrumento era tal sello de Corporación, que se fijó así por orden de la Junta de Directores de la dicha Sociedad, y que él firmó su nombre al pie del mismo por igual orden, como Presidente de dicha Sociedad.—H. de L. Randall, Notario público, Condado de Kings, certificado archivado en el Condado de Nueva York.—Lugar + del sello.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 10 de Mayo de 1892.—Manuel del Palacio.—Derechos con arreglo al Arancel 8 pesetas.—Registrado al folio 43, número 311, 1892.—Hay un sello que dice: Ministerio de Estado.—Interpretación de lenguas.

Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de H. Del Randall, Notario público en esta ciudad.—Nueva York 7 de Abril de 1892.—El Cónsul general, P. A.—El Vicecónsul, Manuel de la Cueva.—Hay sello que dice: Consulado general de España en Nueva York.—Hay otro un sello que dice: Nueva York. Número 173. Art. 37 Derechos 13 pesetas.

Núm. 1.112.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. M. de la Cueva, Vicecónsul de España en Nueva York. Madrid 27 de Abril de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.—Hay un sello que dice: Ministerio de Estado.

Núm. 189.—Visto en este Ministerio de Gracia y Justicia para legalizar la firma de D. Rafael Ferraz, Subsecretario del Ministerio de Estado. Madrid 29 de Abril de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Hay un sello que dice: Ministerio de Gracia y Justicia.

La Equitativa de los Estados Unidos.—El Director general, Juan A. Rosillo.